

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Catedral Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 30 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del señor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los sustratos á 60 céntimos cada línea, para los suscriptores y á real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

del Gobierno de la Provincia.

NOM. 258.

En la Gaceta oficial del día 31 de Mayo se publican las Reales disposiciones siguientes:

Agricultura:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de los galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los Arquitectos D. Juan Bautista Ferrnandez, D. Francisco Jarcho y Aloron y D. Gerónimo de la Gándara, deben construirse en la montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura. Se lo he dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas, y de la relacion de premios que deben distribuirse, y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E., que no solo lo tenido presente el estimulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores en el primer ensayo de este genero de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es más conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que bajo los expresados pliegos y condiciones se sirquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la Gaceta oficial la relacion de los premios indicados con la ampliacion del art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último, y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los expositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible, y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean más necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escasez importe no requiera la licitacion pública.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de los expresados dibujos para

los efectos consiguientes: Dijo: guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposicion de Agricultura.

Relacion de los premios designados por S. M. para la Exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid el año de 1857, conforme á la Real orden precedente.

Seccion Primera.

CULTIVO.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro.
Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata.
Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce.
Menciones honoríficas.

Seccion Segunda.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

Caballos padres y potras.—Yeguas y potras.

Premios de 1.ª clase rs. vn. 3.000
Idem de 2.ª 2.000
Idem de 3.ª 1.000.

Para optar al premio, se atienden por caballos padres todos los que se hallan en aptitud de servir; mas para optarle, se habrá de acreditar que han ejercido estas funciones; ó contraer obligacion de dedicarlos á aquel objeto por dos años, en ganaderia propia ó en alguno de los depósitos que sostiene el Estado.

Primera division.

Caballos padres de silla de raza pura española, de cinco á doce años próximamente.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Dos premios de 3.ª... 2.000

Segunda division.

Caballos padres de tiro de raza pura española, de la propia edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Dos premios de 3.ª... 2.000

Tercera division.

Caballos padres de pura raza extran-

jera, pero nacidos en España, y de tres á diez años de edad próximamente. Estas razas han de ser árabe, inglesa ó pura sangre ó alemana:

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Un premio de 3.ª... 1.000

Cuarta division.

Caballos padres de media sangre, procedentes de aquellos tipos, pero nacidos en España, de tres á diez años de edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Un premio de 3.ª... 1.000

Quinta division.

Paria de cuatro potras ó potras de raza pura española. En igualdad de circunstancias, se premiará el mayor núm.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Dos premios de 3.ª... 2.000

Sexta division.

Potras ó potras de raza pura árabe ó inglesa.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Un premio de 3.ª... 1.000

Séptima division.

Potras ó potras de media sangre, árabe, inglesa ó alemana:

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Un premio de 3.ª... 1.000

ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta de esta no se acredite estar destinadas á la reproduccion, no serán admitidas al concurso.

Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pie.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Un premio de 3.ª... 1.000

Novena division.

Yeguas de media sangre española con rastra.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Un premio de 3.ª... 1.000

Décima division.

Par de yeguas propias para el tiro, de raza pura española.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 2.000
Dos premios de 3.ª... 2.000

Undécima division.

Par de yeguas que criando estén destinadas á la labor.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
Un premio de 2.ª... 4.000
Dos premios de 3.ª... 2.000

Duodécima division.

Caballos y yeguas no expresados en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase... 4.000
Dos premios de 3.ª... 2.000

CLASE SEGUNDA.

Ganado mular y asnal.

Premio de 1.ª clase rs. vn. 1.000
Premio de 2.ª... 800
Premio de 3.ª... 500

Primera division.

Garafiones de tres á siete años. Han de pacer de la marca.

Un premio de 1.ª clase... 1.000
Un premio de 2.ª... 800
Un premio de 3.ª... 500

Segunda division.

Par de mulas ó machos destinados á la agricultura.

Un premio de 1.ª clase... 1.000
Un premio de 2.ª... 800
Un premio de 3.ª... 500

Tercera division.

Par de mulas ó machos con destino á transporte y arrastras.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos premios de 2.ª	1.600
Dos premios de 3.ª	1.000

Cuarta division.

Asnos ó borricos de tres á seis años de edad, de casta grande y destinados á reproducir su especie.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Un premio de 2.ª	800
Un premio de 3.ª	500

Quinta division.

Asnos ó borricos de tres á seis años de edad y de casta pequeña.

Un premio de 2.ª clase...	800
Dos premios de 3.ª	1.000

Sezta division.

Demas clases de ganado mular y asnal no comprendidas en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase...	1.600
Dos premios de 3.ª	1.000

CLASE TERCERA.

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase rs. vn.	3.000
Premios de 2.ª	2.000
Premios de 3.ª	1.000

Primera division.

Vacas lecheras de raza española con ternero al pie ó sin ternero, pero que están dando leche.

Raza grande. Un premio de 1.ª clase	3.000
Raza pequeña. Dos premios de 3.ª	2.000

Segunda division.

Vacas lecheras de raza extranjera. Durhau, holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproducción. En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Un premio de 2.ª	2.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Tercera division.

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinadas á la reproducción.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Un premio de 2.ª	2.000
Un premio de 3.ª	1.000

Cuarta division.

Vacas ó bueyes cebados de raza pura Española.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Quinta division.

Vacas ó bueyes cebados en España de raza extranjera y mestizas.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Sezta division.

Novillos de dos á tres años ó novillas

de dos, cebados, de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y engorados en España.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Sétima division.

Terneros cebados de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y cebados en España.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Octava division.

Yunta de vacas de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Novena division.

Yunta de bueyes de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Décima division.

Toros mansos padres de raza española, de tres á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Undécima division.

Toros padres de raza pura extranjera de tres á ocho años. En igualdad de circunstancias serán preferidos los nacidos en España.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

Duodécima division.

Toros padres de razas cruzadas, con la misma circunstancia que en la division anterior.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Un premio de 2.ª	2.000
Un premio de 3.ª	1.000

Decimatercera division.

Demas clases de ganado vacuno no incluido en las anteriores divisiones.

Un premio de 1.ª clase...	3.000
Dos premios de 2.ª	4.000
Dos premios de 3.ª	2.000

CLASE CUARTA.

Ganado lanar.

Premio de 1.ª clase, rs. vn.	1.000
Idem de 2.ª	800
Idem de 3.ª	500

Razas de lana cortá ó de carda.

Primera division.

Moruecos de raza pura sajona nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Otro idem de 2.ª	800
Otro idem de 3.ª	500

Segunda division.

Grupos de ovejas de raza pura sajona de tres ó mas reses nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Otro idem de 2.ª	800
Otro idem de 3.ª	500

En igualdad de circunstancias serán preferidos los ejemplares nacidos en España.

En cuanto á los grupos de hembras serán preferidos en igualdad de circunstancias los mas numerosos.

Tercera division.

Moruecos mestizos de raza sajona y merina, de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Cuarta division.

Grupos de ovejas mestizas de razas sajona y merina de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Quinta division.

Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Sezta division.

Grupos de ovejas de raza pura merina á lo menos tres reses, de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	2.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Razas de lana larga (de peine).

Sétima division.

Moruecos Disley, Southdown, ó sus equivalentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Otro id. de 2.ª	800
Otro id. de 3.ª	500

Octava division.

Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Otro id. de 2.ª	800
Otro id. de 3.ª	500

Novena division.

Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes españolas.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Décima division.

Grupos de ovejas, mestizas de tres ó mas reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Undécima division.

Moruecos de la cababa de Zaragoza, de Talavera ó de otra, con lana de carácter estambbrero de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	4.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Duodécima division.

Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Decimatercera division.

Razas del mismo género no comprendidos en la anterior clasificación.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Razas de lana basta é intermedia.

Decimacuarta division.

Moruecos de lana churra de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.600

Decimacuinta division.

Grupos de ovejas de estas razas de tres ó mas reses de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Razas precoces y propias para el rebo.

Decimasezta division.

Moruecos de cualquiera raza indígena no expresada en las divisiones precedentes; cebados y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Decimasétima division.

Reses que pesen mas antes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

Decimaoctava division.

Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo antes de los dos años.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Otro id. de 2.ª	800
Otro id. de 3.ª	500

Decimanovena division.

Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificación.

Un premio de 1.ª clase...	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Dos id. de 3.ª	1.000

CLASE QUINTA.

Ganado cabrio.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	200
Idem de 2.ª	150
Idem de 3.ª	100

Cabras, cabritos, machos castrados de todas las razas, así indígenas, como exóticas. Podrá el jurado distribuir en dichos premios hasta la cantidad de reales vellón 4.000

CLASE SEXTA.

Ganado de cerda.

PREMIOS PARA LOS MACHOS.

1.ª clase, rs. vn.	500
2.ª id.	400
3.ª id.	200

PREMIOS PARA LAS HEMBRAS.

1.ª clase	400
2.ª id.	300
3.ª id.	100

Bazas grandes (serranas ó magras).

Primera división.

Verracos indígenas de mayor peso, cualquiera que sea su edad.

Un premio de 1.ª clase	600
Dos id. de 2.ª	500
Dos id. de 3.ª	400

Segunda división.

Cerdas de cria de esta raza que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de 1.ª clase	400
Dos id. de 2.ª	600
Dos id. de 3.ª	200

Tercera división.

Verracos de razas grandes traídos de cualquier país extranjero.

Un premio de 1.ª clase	600
Otro id. de 2.ª	400
Otro id. de 3.ª	200

Cuarta división.

Cerdas de cria de dicho raza traídas tambien del extranjero que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de 1.ª clase	400
Otro id. de 2.ª	300
Otro id. de 3.ª	100

Razas pequeñas (de tierras llanas).

Quinta división.

Verracos indígenas de tocno gordo.

Un premio de 1.ª clase	600
Dos id. de 2.ª	500
Dos id. de 3.ª	400

Sexta división.

Verracos ó cerdas de la raza llamada prezo, nacidos en cualquier país extranjero, que pesen más teniendo su tiempo.

Un premio de 1.ª clase	600
Otro id. de 2.ª	400
Otro id. de 3.ª	200

Sétima división.

Verracos ó cerdas mestizas de raza indígena y extranjera y de cualquier otra no comprendida en las divisiones precedentes.

Un premio de 1.ª clase	600
Otro id. de 2.ª	400
Otro id. de 3.ª	200

Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural. Podrá el jurado distribuir, en los premios que estime oportunos, hasta la cantidad de rs. vn. 10.000

CLASE SEPTIMA.

Aces.

Premios de 1.ª clase rs. vn.	300
Idem de 2.ª	200
Idem de 3.ª	100

Podrá el jurado distribuir en los referidos premios hasta la cantidad de rs. vn. 20.000

Seccion Tercera.

INDUSTRIA AGRICOLA.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro.
Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata.
Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce
Menciones honoríficas.

El Jurado podrá declarar dignos de premios en medallas, menciones honoríficas ó recompensas pecuniarias á los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores que se hayan distinguido por su aptitud y servicios en el fomento del cultivo, la ganadería ó la industria agrícola de España, previas las informaciones que el mismo Jurado estime convenientes. Para las recompensas pecuniarias que puedan concederse, en este concepto se destina la cantidad de 20.000 reales vn.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposición.

Aprobado por S. M. en 29 de Mayo de 1857.—Moyano.

GOBERNADORES.

DEPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS.

JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DIRECTIVA.

DE LA EXPOSICION DE AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Junta directiva, con fecha 29 del que rige, la Real Orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva, fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jáuregui y Alarcón y D. Jerónimo de la Gándara deben construirse en la montaña del Principe Pio con destino á la Exposición de Agricultura. Se le ha dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas y de la relacion de premios que deben distribuirse; y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E. que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores,

en el primer ensayo de este género, de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es mas conveniente fomentar, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E. dispuesto que, bajo los expresados pliegos y condiciones, se saque á licitacion pública dando el plazo de 12 dias, las obras que los mismos comprendan: que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la Gaceta oficial la relacion de los premios indicados, con la ampliacion del art. 9.º del Real decreto, de 11 de Marzo último y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al Cuerpo de la Guardia civil, que auxilien á los expositores en la conducion de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible; y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean mas necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.»

En consecuencia de la anterior disposicion superior, la Junta directiva ha procedido desde luego al cumplimiento de lo que la corresponde, y se apresura á dar conocimiento de lo acordado por S. M. á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos encargados de promover la concurrencia á la Exposición, y que tan dignamente secundan los deseos del Gobierno y auxilian los trabajos de esta Junta.

Las acertadas disposiciones que han adoptado las comisiones provinciales presididas por los Sres. Gobernadores; ora nombrando Sub-comisiones en los partidos judiciales para que con mayor facilidad estimular á los ganaderos y labradores, ora valiéndose de la cooperacion de los Alcaldes de los pueblos para que den noticia de los productos indígenas de cada localidad y remitan ejemplares de ellos á la capital, con objeto de reunir en un centro la coleccion de los productos de la provincia, son medios tan eficaces y dignos de elogio, como el despendimiento de varios Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas que han destinado una cantidad de sus fondos para sufragar los gastos de transporte, evitando así las dificultades que pudiera producir la falta de medios en algunos expositores, ó el retraimiento ó indiferencia de los que, no viéndose protegidos y animados por las Autoridades propias, desconocen la importancia y trascendencia de la Exposición Nacional.

Con tan poderosos elementos es de inferir que no habrá provincia que en la Montaña del Principe Pio no figure con la coleccion completa de todos sus productos naturales, sin que se incurra en la falta de que solo se conozca lo mejor, enauado todo lo que comprende el ramo de la Agricultura es digno de conocerse y apreciarse según su mérito relativo.

Esta Junta ha meditado sobre si se deberian dictarse algunas reglas más que las establecidas para el envío y presentacion de los productos, y no obstante que todo lo espura del celo é inteligencia de las citadas Corporaciones, Comisiones provinciales y expositores, no se cree relevada de emitir su opinion en este punto, aconsejando lo que le dicta su deseo de acertar.

Así es que además de referirse á la relacion de los premios que se destinan para los expositores, y para los que se distinguen por sus servicios en favor de la Exposición, según es la voluntad de S. M., se inserta una instruccion sobre

la manera que deberán remitirse y exponerse los objetos y los formularios de las certificaciones que al tenor del título 2.º del Real decreto de 11 de Marzo deberán expedir los Alcaldes, con objeto de que se presenten con los ganados y efectos por los expositores ó por sus apoderados.

En la circular de 31 de Marzo se encareció la conveniencia de remitir cuanto antes las noticias de los ganados y productos que por las provincias ó los particulares se proyectara exponer; á esta invitacion han correspondido ya varios establecimientos, principalmente los de la enseñanza agrícola y los grandes propietarios; pero ahora, sobre reiterar el encargo, se autoriza desde luego, la remision de los productos, cuya naturaleza no requiera demorar el envío, siempre que este se haga con el conocimiento é intervencion de la Comision provincial respectiva, á fin de evitar cualquiera inconveniencia en el orden y regularidad que son de apetecer, y la repetition de ejemplares que por ningún concepto se distinguen de los demás de la provincia.

La Junta directiva concibe llamando de nuevo la atencion de las Comisiones hácia el catálogo que se inserta; para que no se incurra en el óviedo de no remitir á la Exposición los productos característicos de las localidades.

Madrid 30 de Mayo de 1857.—El Duque de Veragua, Presidente.—Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario.

Instruccion sobre la manera de remitir los ganados y productos según las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1857, y clases de premios designados para cada seccion.

Seccion Primera.

CULTIVO.

CLASE PRIMERA.

- Sistemas de explotacion rural y métodos de economia agrícola.
- Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acueductos, desagües y vias rurales que se hayan producido ó se hallen en curso de ejecucion por las Empresas mercantiles, las Corporaciones, los particulares ó la Administracion pública.
- Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribucion y su cultivo.
- Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavia la aprobacion del Gobierno.
- Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrecen alguna novedad, así en las formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomiendan por la economia y solidez de las obras.
- Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquier ramo de industria.
- La organizacion, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, granjas, modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyectan con probabilidad de realizarse.
- Crónis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.
- Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas como forestales.

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de construir esta clase, serán colocados perpendicularmente

en una galería cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan extendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, cartón ó papel fuerte. Si la explicación ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos (acompañados ó cosidos en forma de libro, observando la mayor claridad en la escritura.

CLASE SEGUNDA.

«Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicación sea nueva ó poco conocida.

«Alonso de todos clases, así naturales como artificiales cuya naturaleza y composición puedan comprarse fácilmente y en breve período.

«Las máquinas, herramientas, instrumentos etc. a que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelos, prefiriéndose lo primero á lo segundo. Según su forma y demás circunstancias se expondrán estos objetos en el pavimento de la galería ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente (previo acuerdo de la Junta directiva y de los expositores), las máquinas que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipación necesaria.

«Los objetos se expondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envío se verificará en estos ó otros envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

CLASE TERCERA.

«Raíces, maderas, cortezas, frutos, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, proleas, fluorías, textiles, curitones, medicinales, ó de cualquiera otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.

«Las raíces, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras etc. que comprende esta clase, serán expuestas en una granjería y contenidas en costas de mimbre que preparará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos, cajas ó cestas, según su clase, y en cantidad de tres kilogramos (2), salvo los casos en que escada de este límite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y no inferior de diámetro (3), salvo los casos en que alguna circunstancia recomiendo excederse de estos límites.

CLASE CUARTA.

«Árboles, arbustos y plantas ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservación que puedan apreciarse ampliamente todas sus cualidades características.

«Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los expositores lo juzguen más conveniente.

«Los premios de esta sección primera, consistirán:

«Los de primera clase en medallas de oro.

«Los de segunda clase en id. de plata.
«Los de tercera clase en id. de bronce.
Y en menciones honoríficas.

(Véase lo que se dice al final de la sección tercera).

(1) De cuatro á seis libras.
(2) Seis libras y media.
(3) Un pie de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

Sección Segunda.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

«Caballos padres y potros.
«Yegnas y potras.

CLASE SEGUNDA.

«Ganado mular y asnal.

CLASE TERCERA.

«Vacas de leche.
«Vacas y novillos cebones.
«Bueyes de labor y de tiro.
«Toros de razas mansas.

CLASE CUARTA.

«Ovejas de lana merina.
«Idem de lana esquiladora.
«Idem de lana churra.
«Corderos de las tres razas.
«Moruecos de las tres razas.

CLASE QUINTA.

«Cabras.
«Cabritos.
«Machos cabritos.

CLASE SEXTA.

«Ganado de cerda.
«Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

CLASE SEPTIMA.

«Falcones.
«Gallinas.
«Gansos.
«Palomas.
«Gallinas de Guinea.
«Patos.
«Pavos.
«Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.»

«Los ganados se expondrán con la conveniente separación de clases y los debidas precauciones higiénicas.

«Como el ganado lanar no conservará lana en la época de la exposición, se remitirá por separado, si es posible, una muestra de ella, con sujeción á los informes ó comprobaciones que el Jurado determine para justificar su identidad.

«Cada expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos parámetros se expresan en la relación de premios aprobada por S. M.

«El Gobierno proveerá á la manutención de los ganados, pero los dueños podrán cuidarlos y retirarlos diariamente con la precisa condición de presentarlos en el local de la Exposición á la hora que se les designe por la Junta directiva.

«Los premios de esta sección segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

Caballos padres y potros. - Yegnas y potras.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	3.000
Idem de 2.ª	2.000
Idem de 3.ª	1.000

Ganado mular y asnal.

Premios de 1.ª clase rs. vn.	1.000
Idem de 2.ª	800
Idem de 3.ª	500

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase rs. vn.	3.000
------------------------------	-------

Idem de 2.ª	2.000
Idem de 3.ª	1.000

Ganado lanar.

Premios de 1.ª clase.....	1.000
Idem de 2.ª	800
Idem de 3.ª	500

Ganado cabrio.

Prémios de 1.ª clase.....	200
Idem de 2.ª	150
Idem de 3.ª	100

Ganado de cerda.

Premios de 1.ª para los machos.....	600
Idem de 2.ª	400
Idem de 3.ª	200
Idem de 1.ª para los hembras.....	400
Idem de 2.ª	200
Idem de 3.ª	100

Aves.

Premios de 1.ª clase.....	300
Idem de 2.ª	200
Idem de 3.ª	100

Diversos animales no comprendidos.

«Se destina la cantidad de 10.000 rs. para distribuirlos en premios á juicio del Jurado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia General Militar.

«Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde primero de Octubre próximo, el administrador de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas, posteriormente por Real orden de 17 de Agosto de 1851 y 5 de Agosto último correspondiente á las tropas y caballos del ejército estantes y transcurtos por los Distritos de Andalucía, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 50 de Junio próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 5 Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores con toda garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de rs. vn. 470 millares para Andalucía 500 millares para Valencia 280 millares para Granada 200 millares para Estremadura

y 100 millares para Mallorca bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea la abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total, del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta corte en las mismas estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipación en la cual solo tomará parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su cumplimiento en el caso que no increzca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate: Madrid 25 de Mayo de 1857. — Francisco Orlandi.